

NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Aprobada por Resolución Ministerial Exenta N° 6800/9 de 14 de enero de 2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. **La forma de ejercer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.** La presente norma regula la forma en que las personas pueden ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Defensa Nacional, e incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

ARTÍCULO 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente Resolución es aplicable al Ministerio de Defensa Nacional y a los órganos que lo conforman. En caso que dichos órganos hayan dictado su propia norma de participación ciudadana, se regirán por ella y no por la presente norma.

ARTÍCULO 3°. **Cómputo de plazos.** Los plazos establecidos en esta Resolución Ministerial serán de días hábiles administrativos, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 4°. **Mecanismos de Participación Ciudadana.** Los mecanismos de participación ciudadana son aquellas modalidades formales y específicas a través de las cuales la ciudadanía podrá ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Son mecanismo de participación ciudadana para efectos de esta Resolución Ministerial:

- a) Acceso a la Información Pública Relevante;
- b) Cuenta Pública Participativa;
- c) Consulta Ciudadana; y,
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

PÁRRAFO 1° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

ARTÍCULO 5°. **Acceso a la Información Pública Relevante.** Los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, deberán poner en conocimiento público la información relevante acerca de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, de calidad, completa y ampliamente accesible.

Esta información será difundida a través del sitio web del órgano que corresponda, el sistema integral de información y atención ciudadana y en las oficinas de atención ciudadana.

PARRAFO 2° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 6 °. Cuenta Pública Participativa. El Ministro realizará cada año, un proceso de cuenta pública con la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 7°. **Modalidades.** La cuenta pública se rendirá en forma virtual a través de su publicación en el sitio electrónico del Ministerio o en forma presencial, facilitando de este modo que la ciudadanía tome conocimiento directo de su gestión.

La ciudadanía podrá efectuar consulta y observaciones al respecto, para lo cual se habilitará un medio y plazos para realizarlos, todo será publicado en el sitio web del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 8°. **Contenido de la Cuenta Pública.** La cuenta pública incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Políticas, planes, programas y acciones desarrolladas por el órgano que rinde cuenta, según corresponda;
- b) Ejecución presupuestaria;
- c) Funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente Resolución Ministerial;
- d) Gestión anual; y,
- e) Todo otro hecho relevante que deba ser conocido por la ciudadanía.

PÁRRAFO 3 °

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 9°. **Consultas Ciudadanas.** El ministerio y sus órganos dependientes, cuando estimen pertinente, someterán a consulta, aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

ARTÍCULO 10. **Resultados.** Finalizada la consulta, el órgano correspondiente evaluará y ponderará las opiniones recogidas, elaborando un informe que será publicado en la página web ministerial y en la propia del órgano consultor.

PÁRRAFO 4 °

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 11. **Consejo de la Sociedad Civil.** Habrá un Consejo de la Sociedad Civil en el Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá un carácter consultivo, estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por los representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de este Ministerio.

ARTÍCULO 12. **Funciones y atribuciones.** Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil, pronunciarse sobre la políticas, planes, programas y acciones sometidas a su conocimiento por el Ministerio de Defensa Nacional, y de oficio, sobre temas de interés general vinculados con las competencias de este ministerio.

ARTÍCULO 13. **Organización y funcionamiento.** En la primera sesión que se celebre el consejo determinará su calendario de sesiones para el año y su organización interna, para lo cual contará con el apoyo del encargado de participación ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO III

ENCARGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 14. **Encargado de participación ciudadana.** Existirá un encargado de participación ciudadana designado por el Ministro de Defensa Nacional, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Supervisar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

- c) Proponer la actualización de las normas de participación ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 15. Comité Asesor. El encargado de participación ciudadana contará con el apoyo de un comité asesor, no permanente, al que consultará o requerirá apoyo dependiendo de las materias de competencia de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. Conformación Comité Asesor. El comité asesor estará conformado por:

- a) Un representante del Jefe de Comunicaciones del Gabinete del Ministro.
- b) Un representante de la Ayudantía Militar del Ministro.
- c) Un representante del Subsecretario de Defensa.
- d) Un representante del Subsecretario para las Fuerzas Armadas.
- e) Un representante del Jefe del Estado Mayor Conjunto